



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200010100

Constancia secretarial: Risaralda, Caldas, veintiséis de enero de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez presente demanda sucesoria. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 011-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

RESOLVER lo relativo a la apertura del proceso de sucesión intestada del causante ALCIBIADES MUÑOZ QUINTERO, quien tuvo su último domicilio en esta municipalidad y en ella dejó sus bienes relictos.

II. CONSIDERACIONES

La señora ROSALBA MORALES ARBOLEDA C.C. 30279036, por intermedio de apoderada judicial, solicita se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del señor MUÑOZ QUINTERO, quien falleció en la ciudad de Pereira, Risaralda, el 02 de febrero de 2020, siendo el municipio de Risaralda, Caldas el lugar donde tuvo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Para acreditar su derecho, presenta la demandante los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del Señor ALCIBIADES MUÑOZ QUINTERO.
- Registro civil de nacimiento de la Señora ROSALBA MORALES ARBOLEDA
- Escritura pública de compraventa No. 122 del 24 de agosto de 2016.
- Copia certificado de paz y salvo del impuesto predial
- Certificado de tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-6333
- Copia de Resolución por la que se reconoce la pensión de sobreviviente.
- Declaración juramentada de la señora ROSALBA MORALES ARBOLEDA
- Declaración juramentada de las señoras ALICIA ARANGO OCAMPO y OLGA LUCIA CAMPILLO VELASQUEZ
- Fotocopia de la cédula de la señora ROSALBA MORALES ARBOLEDA.
- Fotocopia de la cédula de la señora CONSUELO DEL SOCORRO GIL.
- Copia del poder debidamente autenticado

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes y 473 y siguientes del C. G. P.

En efecto:

- a. La demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. P.
- b. Se presentó copia del certificado de defunción del causante.
- c. Declaraciones juradas de la peticionaria y terceros de la condición de compañeros de la demandante y del causante.

De otra parte, este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, al tenor del artículo 18 del C.G.P., el cual reza en su numeral 4:

“Competencia de los jueces municipales en primera instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia:

(...)

4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”

Se reconocerá como heredera, en su calidad de compañera sobreviviente del causante, a la señora Rosalba Morales Arboleda, en la sucesión.

En aplicación al artículo 483 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto el cual se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo disponen los acuerdos PSSA14-10118 de marzo 4 de 2014 y PSSA15-10406 del 18 de noviembre de 2015, como también el artículo 10 del Decreto 802 de junio 4 de 2020.

Así mismo, en aplicación al artículo 490 del C.G.P. se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, la existencia del presente asunto.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **ALCIBIADES MUÑOZ QUINTERO**, quien tuvo su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **ROSALBA MORALES ARBOLEDA**, en calidad de compañera sobreviviente del causante, su condición de heredera, quien tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, a quienes se les citará por medio de edicto, el que se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo establecen los acuerdos PSSA14-10118 de marzo 4 de 2014 y PSSA15-10406 del 18 de noviembre de 2015.

De igual manera y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la DIAN, para lo de su resorte.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Laura Peñuela Acevedo, identificada con la cc 1088327767, portadora de la tarjeta profesional número 313502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a593a452d779e82d95fefe41b5b6c44347341a219ab1a5e85c012d006a7c54

Documento generado en 26/01/2021 07:47:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**